

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 57

Cuaderno No. 964

Año 1784.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por D. Francisco Crespo, contra
D. Joaquín Guillén por la devolución de unos
arreos de montura.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAJ 105

DOC 1695

f 24 (Aratula)

Letra C. Legajo N° 93, cuaderno N° 1990.

Altor. q. Enique ^{San} Co. Caerpo
Comra.

26

Bachin Güller
Sien.

206
310
315-4
32-8
32-3
4-9
35-1
3-9
3-9

Revolucion de un Saer
Chapeado de plata,
su importe. —

598-7
1-222
-865

Sien.

El Sr. Andres ^{San} Co. de Matrimonio y Salario

Denfoca

Aserer

Don. Carrillo.

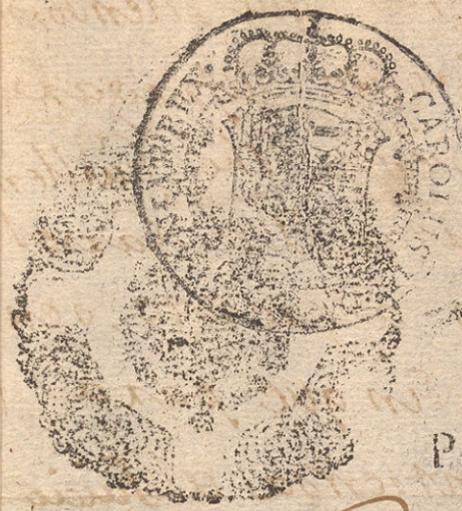
Escrit. Pub. Co.

206

Pedro Umbrexas

Año de 184. —

En real.



SELLO TERCERO. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Yo Juan^{co} Cuerpo Natural del Reyno de España,
 apareca, pareco ante V.S. como mas haya lugar en
 ante dño. y Digo: que con motivo de ahar me impo-
 do fila cibilitado a Fray Juan por mis enfermeda-
 imera des el tpo. de año y medio, y no tener de orde
 id. y en me venga la mantencion sino es de racien
 a tomare de lane dome las pocas, y ultimas alapas emi sep
 n alte vino, y de venencia me bali el Joaquin Guiller
 r de es. para que por su mano se vendiera un aderen
 escrito en su te el montar chapcado en plata con todo
 itupro sus avios necesarios que se faria en la
 n logro cantidad de ciento Guarenta p. y ocurri
 xpanda a en do repetidas veces al dño Guiller por
 que si lo huviere vendido me a tenido con las
 entre tenidas de q. ya estava vendido, y que
 boluere por el dinero, visitiendome lo mismo
 por el espacio de siete dias, y despues de
 esto sale de vienda que le an lovado dño ade
 xente Juan Cava sin que para este todo hu
 viere avido dano en su Fraytas; por lo q. su

plico a la Vta Justicia V.S. que Viendome
con Caridad, y q. no tengo donde sufragar,
estos gastos haga que siendo Tho^o Guillen
arrestado atas entrepuestas Vta Carrel
& Corte, me de buelva mi adherente, o en
su defecto su importe sin que para
esto sea necesaria mas contienda & Juicio,
que es lo que pido conforme a Justicia la
qual mediante =

A.V.S. Pido, y Suplico, asi lo provea, y mande
por sen de dño y Juro segun el no pro-
ceder & Malicia Fa

Fran^{co} Cierpo

De EN VINA y Lorenzo on se, año de mil se-
cientos ochenta y quatro ante el Sr^o D. An-
dres Fran^{co} de Maldonado y Salazar Al^o de
ordinario de la Ciu^d y su Audiencia p^{ta} su
verdad & p^{ta} esta peticion.

Y Vna p^{ta} su Vta. mandò com-
paresca para la p^{ta} audiencia de dicho Ju-
icio, y q. en ella se le tome declaracion atencion
de este escrípto, para en su vista expedir
la Providencia q. correspondiere en Justicia.
Asi lo proveyo, mandò, y firmò con
parescer del Doctor D. Mariano Carrillo



Tu rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

viemos ochenta y quatro: ante el Sr. D. An-
dri. San. de Malonud y Salazar Alc. Ord.
de la Ciu. y su Jurisdiccion y su Mag. Habien-
do visto la declarac. de D. Juan Guillen, mando q.
en el dia entregue a San. Crespo, el Tacor que
confiesa haberle entregado, y no haciendo lo se-
le saque prenda equibolente a su importe en
dinero: poniendolo entre puestas a la Carre-
en caso de no verificarse alguno de los extremos
sobre dichos. Asi lo proveyo, mando, y firmo con
pareser del Sr. D. Camerario Belon) digo: D. D. Ma-
riano Carrillo Mayor de la Ciu. de

Salazar

Pedro Lumbreas
no p. del. y p. u. p.

740
Requerim.
y prucion

N Lima y Peruxo cauce, año de mil setec-
ientos ochenta y quatro: D. Miguel Marques
Teniente de Alguacil m. de la Ciu. p. de arriba a
quinto con el asno de arriba a D. Juan Guillen



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785
y no habiendo exhibido el Saén en
su campo ni piedad, lo puso entre puestas
de la Carrel, a cuidado de su Alcaide Don
Villena según lo prevenido en el auto de
empene; y lo firmó año. En. con fe =

Miguel Marques

Amem

Don Juan de
Alta Real
Eces.



En real.

SEL LO TERCERO, VE...
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y DOS
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Sin perjuicio de lo que se
debe al demandado
de hoy y cada
vez que se
y de clase el
contenido y se
omete

D. Juan Guillen como mesajero
pauco ante M. y sup. Qui habiendo
da verbal en este Juzgado con
p. y en el día de... una villa con un
chapeados y confeso haverle
se hizo M. mandax pusiese
y cumpliendo con este suplico
y la furodo.

El cargo me dio la dña. Silla p. q. la
Cantidad de cinco... el valor en q. la
Por mis ocupaciones, y ejercicio, y con
dña. Juanavilla como empleado en el
proporcionar con mas brevedad
me vali del para el efecto. Este
plido con el cargo sino q. abusando
apretado el q. la han cobrado.

Para esclarezca... la Just. se ha de
servir la justificac. de M. mandax
D. Antonio de Juanavilla por palabras de
yo, y confuso vaso de Juxam. conforme
ley y su pena de taze al tenor de las
requisitas. Pienso como es verdad le entuzye

Pa
II

Vna silla chapeada de plata con su freno, y
botabres, y batido todo chapeado p.^a y la bon
dies en la cantidad de ciento treinta, y
cinco p.^a

2da
211

Alm

It. como es Vdd ad q. havien do la pdrda
por haverme acordado en lo suyo me
sup.^o la despose p.^a al Campo por tanto, y sea
lo de la protesta de vna cosa q. digiere en lo suyo
pdrda y sup.^o se suya mandada q. el negocio
nada de Antonio Quiramanilla suya, y de cla
de como tengo pdrda q. no se me entienda
p.^a vna de mi dno. q. fuso a Dios, y a una
senal de caudal q. no proceda de malicia sino
por alcanzar Just. y pdrda conat. de

Joaquin, Guillen

Decreto

En vna y tercera parte año de mil se
cientos ochenta y quatro como el Sr. D.
Alonso de Guzman de Maldonado y Labrador
Alcaide de la Ciudad de San Sebastian p.
su mag.^a de su merced era goviador

y vna p.^a su mag.^a mande q. el Sr.
procurador de la Real Audiencia hoy dia de la
suca y declarase q. ante Quiramanilla, curya
receptor comotio. Ante lo proveyo mande
y fize con su mag.^a de su merced de su mag.^a
Cavanillo Alcaide de la Ciudad.

Declaracion
de Antonio
Quiramanilla

Jalaran
En vna y tercera parte año de mil

En real.



SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785
señorío ochenta y quatro recibí juramentado
servicio del Sr. D. Juan de la Cruz Cañon de Am. quien
testifica q. Chino p. D. Juan de la Cruz y una Señal de
Cruz Legum dno. lo cuyo cargo fue de servir de
y procurador abtenor del escrípto presentand
una p. q. declaró lo siguiente.

1.ª

Ala primera p. dijo q. Es cierto
recibio el d. en su Teneson el día q. se
expresa ademas con los abto. y de la ma-
nera q. se apurava para venderlo en la
comunidad q. se cita: aung. posterior. le sig-
nifico el mismo D. Tachin Guillen q. se p. d-
toma q. lo diese en cinco dias, o cinco y
seis p. y responde.

2.ª

Ala segunda p. dijo q. el he-
cho q. se anuncia paso de este modo: aora
dier dia enano el dec. recibiendo su Ten-
deson, curado del dho. Guillen con animo
de recibir este Ten, y expresando k el
dec. q. apuradom. lo necesitaba el dia
siguiente para ir a unaflore a traer su

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
SESENTA Y CINCO.

D. Joachin Guillen en los autos con D. Juan Co
Crespo por cantidad superior valor de una dilla
chapeada de plata y otros efectos, y lo demas
devidos y averos ante S. M. conforme a ord. y di
go, q. el solicitante de aquel Interesado se me
dovio una declaracion verbal cerca del pa
vadero de las referidas Expones, cuya Resul
ta presto deficiente merito para Reserir mi
Causa en la S. M. Causa sin dudas o hasta
q. practicase la exhibicion en q. funda su
demanda; o calificarse la confianza q. hi
se en ellas en q. se apoyase la buena fe
y sus manifestos.

El Sr. le amonesta de la deposicion
q. presento y juro. Por ellas el Sr. D. Juan Co
a D. Juan Quintanilla le hizo el cargo
de su Expones, no excediendo de las orde
nes, q. aquel Interesado me comunico.
A el bien constaba en q. nada lucraba

24
En la negociación, y quando por un efecto
de los lados sin
perjuicio a su gratificación, que concepto godra
Fran.º cres- mentir el que en el asunto de la Un
po.



¿pueden no haia enculados, y por
parte sin culpa de la mia? Si se
de hubi omisión en Recaudar las
lla y dema adherentes; pues por lo
propio de expresión el acienta
que duran en tiempo para llenar
el mandato de Guillen. Fue al pa
texto en querer inferir a este eme
gravamen, se figure la subtracción
de las Maxas, a la verdad es una
Excepción en poco momento, q. a
toca, y no amí el Exclavere las. sup
re diti supuestas y deviendo persegui
se la cosa del poder en q. se ha
A.º. yido y sup. q. haviendo por demostrad
la dha. Declaración en q. se justifica
Quartadas, q. trae por objeto la pro
tección contraria de sívas mandas

7

J. Juan Co. Crespo virija de instancia
 contra D. Ant. Quintanilla de laxando
 seme vel arreos en q. subito sin cali-
 dad. alij. por erupur. jurando lo re-
 ser. Corra y

Joquin. Guillen

Dec. En Lima y Lorenzo Tuno, año de mil setecientos ochenta y quatro; ante el Sr. D. Ant. de Juan. de Maldonado y Salazar Alcaide Ord. de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. H. Mayor. suplicamos esta peticion.

Y Vista p. H. Mro. mand. dar traslado (a Juan. Crespo) sin perjuicio. Así lo proveyo mand. y firmo con parecer del D. N. Mariano Carrillo Alcaide de esta Ciu. —

Ante mi

Salazar

Milla de...

Not. En Lima y Lorenzo Tuno, año de mil setecientos ochenta y quatro, hize saber el Sr. de arriba a Juan. Crespo, como persona; doy fe. —

Milla de...

Un real.



SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785



Juan Crespo en los Autos con Joaquin Guillen ^{de f. mede}
 buelba un Jaes Chapcado de Plata q. le di a vender, o me en
 treoue la cantidad de ciento quarenta p. en q. estaba tarado,
 respondiendo al traslado sin perjuicio de su escripto x p.
 Dijo: Que en terminos de Justicia, se hade ser vix Vm. man
 dar, q. el uso dho. continue en el Anexo, hasta tanto cum
 pla con q. ser vix la especie, o va impoite, como lo tiene man
 dado en su Auto x p. ^{2a}, condenandolo en las costas desta
 causa, p. lo que ministran los de la materia, favorable,
 y viguiente.

Anadie se le habria ofresido el extraño pensam. de
 Joa. Guillen: a saber, q. yo use de mi dho. contra d. Ant. ^{du}
 tana, con q. no he tenido trato alguno, ni menos le entre
 que el Jaes cuestionado, solo a Guillen, q. creyo quedar
 se con mi dinero, entando con m. sensenidad y buena
 fe, y assi intenta con suma malicia, e badixse de la respon
 sabilidad q. contrao, mediante el rescripto q. hizo de aque
 lla especie de mi mano, como lo tiene declarado q. 2. Si
 el la confio a d. Antonio, y este la da p. perdida o vutada,
 imputese assi mismo la despracia, usando de su dho. con
 tra q. viene le comdena. Pero como sabe que d. Ant. ^{du}
 instauido de la mala versacion de Guillen, y lo que es mas,
 (segun estoy versiorado) de q. este es el mismo Autor del supues
 to vuto, como ha protestado justificarlo en la querella cri
 minal q. ha interpuesto, con informacion Sumaria del he
 cho, no solo p. vindicar su honor, si tambien p. q. a este indi

+ biduo se le impongan p^a vs. las penas en q^e ha incurrido
 Autos y vistos procura confundir mi acción ejecutiva directa contra
 no hanryan la d, presumiendo lo cumplirse con mi dinero; lo q^e no he
 volunta pidi de permitir la justificación de vs. Por tanto, y desprecia
 da p^a Loaguin do las p^aolas excepciones, e inconsecuencias que se adu
 Guillen a qⁿ ten, en su citado Exempto.
 venesen Avs. pido y sup. se sirva mandar hacer según y como p^abo p^e
 vasa dño p^a do en justicia, costas, juro lo necesario &c. —
 q^use del q^e le
 conpeta con
 ma d. n. n. n.
 Guintanilla

Fran^{co} de p^a


+
 Auto.

En Lima y Tercero de mayo y seis, año de
 mil setecientos y quatro: el Sr. D. Antonio de
 Maldonado y Talaras Me. Ord. de esta Ciu.
 y m. Auditoron p. h. m. p. pido estos autos y
 habiendolos visto dize q^e declaraba y declaro no
 haber lugar ala volunta p^ada p^a Guillen Gu.
 ven, a quien se le venia su dño. para q^e le de
 q^e le compeña con una d. n. n. Guintanilla
 assi lo proveyo mandò y firmo con p^ante
 ser del Sr. Mariano Carrillo Arce de esta
 Ciu. —

Talaras


D. Pedro Humberto
 no p^ada q^e p^a p^a


Not.

En Lima y Tercero de mayo y seis, año de mil setecientos
 y quatro: yo el Sr. D. Antonio de Maldonado y Talaras Me. Ord.
 de esta Ciu. y m. Auditoron p. h. m. p. pido estos autos y
 habiendolos visto dize q^e declaraba y declaro no haber lugar
 ala volunta p^ada p^a Guillen Gu. ven, a quien se le venia su dño.
 para q^e le de q^e le compeña con una d. n. n. Guintanilla
 assi lo proveyo mandò y firmo con p^ante ser del Sr. Mariano
 Carrillo Arce de esta Ciu. —





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



sin perjuicio de lo mandado apedim. to de Francisco por resivir y me la informa sion y se co- mete

Antonio Quintanilla en la mejor forma que haya lugar en dño paxero ante V.S. civil y eximiatm. con tra Joaquin Guillen por el robo de una Silla de plata y un sable cuyo hecho es del tenor sig. El Jueves rno de este presente mes llevo la referida Silla dho Joaquin al Fondejon donde vendo mis Mexcaderias con el fin de buscarle comprador. Llegada q fue la noche como no havia ocurrido alg, la recoji con mis demas efectos, y conduje a un Quaxco inmediato q p era fin tengo arquilado. Al dia siguiente practique lo mismo, y en el Sabado q fue la noche en q el referido Joaquin tubo lugar de especurar el delito q medizaba.

El hecho es q la citada noche vino a visitarme el sr dho Joaquin y con el motivo de estar contando el dinero producto de mis Mexcaderias y ajustando cuentas tubo facilidad de tomar la exprevada Silla sin q yo ni el otro con quien bar estaba ajustando lo vieramos. El se avento sin despedirse, y asi era imposible aprehenderlo en el delito.

El día siguiente se hecchio menço del proprio modo
el sable y en todo este tiempo no entró en
Quarto otra Persona extraña con quien
culpar q^e el referido Joaquín quien se halla
va con suma necesidad de dinero, y sin te-
ner modo de subvenir a ella. Con esta mira
pensó hazer fuga de esta Ciudad con exercicio
to pero del importe de una Negra cuya ve-
ta le havian encomendado. El havia dicho
q^e la empresa la havia de efectuar vali-
dore de la misma silla p^a el viage. Pero ve-
rechora y astuta la Ama de la referido
Negra por su dinero, tubo modo de recoger-
lo, y el referido sin proporcioner para con-
sumar el delito de aquella manera que
havia proyectado, pero vi con la silla y sable
cuyo destino se ignora, porq^e el enunciado
Joaquín aung ha sido reconvenido por mi an-
te V. S. en la demanda verbal q^e afectada me
quise ponerme no ha sido apremiado a
confesar. Lo q^e unicamente despues de este hecho
se ha conseguido es q^e el reo proponga compo-
sición p^a verificar el pago de ella, y q^e su le-
gitimo dueño quedare cubierto del importe.

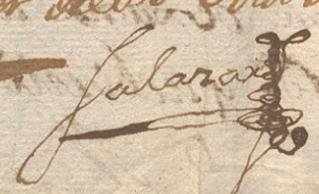
La propuesta me era indecorosa
y perjudicial, no solo por el tanto a q^e infu-
tante me obligava, quanto por la mala
reputacion a q^e exponia mi fama. La de
referido Joaquín indica sin duda q^e el fue
el Agresor del delito. Mas sus circunstancias
q^e previeron todo lo persuaden, por el
motivo se halla preso en esta R² Caxel, a
solicitud de su Suero dueño de la especie
subtraida. Y correspondiendome acción co-
tra el reo, ya por el robo de la silla que
hizo en mi Quarto, ya por el sable que
igualmente me subtrajo al siguiente
día; para la justificación de este hecho

10
y q^e al expresado Joaquin se le imp^ongan las
penas en q^e por d^o ha incurrido, condenandole
le antes a la restitucion de las especies roba
das por tanto =

A. N. S. p^o y sup^o q^e hav^o por admitida esta con
traquerella en quanto haya lugar en d^o, se
siva mandax se me reciva sum^a Infor
macion al tenor de este Croquis, y dada en
la parte q^e baste despachax mandam^{to} de
p^oucion y embargo contra la persona y
bienes del expresado Joaquin, y resp^{to} de
hallarse preso se le reheneaque por tal,
q^e tho y tomándole su confesion protesto
acusarlo en forma y seguir la causa por
sus terminos y juras a Dios n^o Señor y a
esta Señal de Cruz + no proceder de ma
licia suya por alcanzar Just^a q^e pido con J^o.

Juan Jose ~~Ortiz~~ Antonio Quintanilla

De Lima y febrero de este año de mil setecientos ochenta y quatro, ante el Dr. D. Andres
N^o de Maldonado y Salazar M. D. de la
C^o y su Jurisdiccion y su mag^o represento esta
peticion.

V^o y su mag^o d^o q^e con perfuasis
de lo decretado a pedimento de Juan ^o Crespo,
mandaba y manda q^e los efectos q^e cubieren
lugar a esta parte de la Informad. q^e lo fue de
cuya recepcion comencio. Assi lo proveyo y firmo
con parecer del Dr. Mariano Carrillo, J^o de la
Ciudad. — Salazar  D. N. S. M. D. de la
C^o y su Jurisdiccion y su mag^o represento esta
peticion.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

In *Estago.* Para los Años de 1784, y 1785
 En villa y Obispo *vinie* y uno, año de mil se-
 Thomas *viu* *ochenta y quatro*: una parte para su *Ind.*
 ola, *Guararon*, *formad.* presento p. *100.* a Thomas *viuola* *langan*
fanoano *vivo* vive callejon se *Prateros* en un cuarto de la *Carra*
 callejon de *Pera* *Ed. Juan Davain* *deq.* *reiri* *Juram.* q. *hizo* p. *Sio*
terro, *Compadre* *noro* *br.* y una señal de *cur* *deq.* *no* *to* *amp* *carg*
Ed. Am. *Quin* *no* *br.* y una señal de *cur* *deq.* *no* *to* *amp* *carg*
tana *de* *24.* *a.* *o* *fuero* *de* *cur.* *deq.* *no* *to* *amp* *carg*
 querella: *Dize* *lo* q. *puede* *exponer* *el* *de* *lar*
 te *unicam.* *er.* *On* *moribo* *de* *guardar* *d.* *Amro*
 rio *Quimanilla* *los* *se* *de* *dem* *Eno* *son* *ene* *P*
 cuarto *del* *dec.* *veia* *custodiar* *en* *el*, *la* *silla* *higera*
 materia. *Que* *ora* *quince* *dias*, *labado* *en* *su* *no*
 che *en* *and* *el* *dec.* *en* *do*. *su* *cuarto* *asociado* *con* *el*
 expresado *d.* *Amro.* *y* *asurando* *le* *la* *Cuema* *am*
 vago *de* *las* *demas* *y* *utilidad.* *de* *aquella* *em* *no*
 sepucanro *en* *aquel* *oro* *Ed* *hin* *Guillen*, *q.*
 habiendo *ter* *salvado* *comensu* *apauar* *se* *en* *do*
 cuarto *por* *el* *cuo* *donde* *habia* *uno* *el* *dec.* *se* *po*
 nia *ota* *silla* *q.* *se* *fuere* *la* *puerta* *de* *do*. *cuarto*
 sobu *una* *terra*: *q.* *apoco* *raro*, *se* *reuro* *Guillen*
 sin *de* *medirse* *de* *and* *al* *dec.* *y* *d.* *Amro* *contra*
 en *la* *liquid.* *y* *adivino* *q.* *apoco* *de* *spues* *se*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

bolbio apracenciar, y cum deosaminar loq. venul
raba de la cuenta; q. fenecida era se retiraron
los tres, y para eldea. adexas la llabe como acor
trubra en una Chingana donde eldec. d. Quintan
nilla ocurren. ella, quando necesitan internan
al Cuarto. Fue alas quatro de la tarde del dia sig.
Domingo, se le noticio p. d. Anas, que en oportuni
dad de ir a usar dicha. Villa, se habia encontrado
sin ella, e inmediatamente se permanieron, se la habia
tomado Guillen, como toualm. un sable q. tambien
se reconoció fabrica. Que eldec. no hizo reparo la
noche del expresado abaco, si en una ó no oha. villa
en el lugar q. Chá expuesto, ni antes de la venida
de Guillen al cuarto, ni meno. en lo. do. a. do.
dem. retro, p. lo q. no puede acentar poritiam. sea
dho. Guillen el autor del hurto. Pero si expone
eldec. q. Cne. Bachin, no tubo empacho de signi
ficarle el hurto; tenexo dia de ene. passage, (A
randote proponiendole aldec. q. La villa se paca
se entre los tres; a cuya propuesta se excurio)
q. habia unido imencion de haberse acentado
deera Ciu. Uebandose la Villa ligera materia



Un real.



SELO TERCIERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y COSENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

a dho. Guzmanilla, dho. nombre su *Compañero*
yo *Quinto* y a *Chachir*
Guillen; los dos primeros comandos sinero, y Gui-
llen pasados. Que el tpo no hizo otra cosa q.
ocurrir a su *Paul*, y sacar de el un Poncho
para ir con el al dia siguiente ala Magdalena,
y retirarse *immediatam*, y asi, como p. estar
dho. *Paul* tras la guerra, no hizo reparo si
existia onq. la silla en question en la *Piedra*
donde dexo al *ciudad* arriba. Que a media-
dia de aquella semana vio el tpo. en el *tiempo*
de *Pelora*, q. Guillen, quedo debiendo ad. *Josef*
Monjes dos onzas de oro. Que el Domingo
immediato al sabado *ciudad*, al retirarse
el *tiempo* para la Magdalena su destino
se encontro en su *manana* con el ex. *pre-*
lado *Josef* *Monjes* en casa de Manuel *ve-*
ga calle del *saure*, y preguntando le *elijo*. el
como le iba con su *Señor* Guillen, le conto
to *Monjes* esas palabras: Me ha *ciudad*
el dia de hoy para darme una *silla*, afin
de que sobre ella *bu* que, la *plata* q. me *debe*.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

y habiéndolo perdido el ^{te} ~~partido~~ ^{re} ~~ag. se~~ ^{apuntó}
Guillen, ocurrió el dec. p. las dos onzas q. debía
entregarle, y no lo verificó, o haciéndole al dec.
sabiendo que las dos onzas, esto es la de p. a. l. y la
ganada, el domingo inmediato siguiente, del valor
de una silla, con cuya venta expuso al tpo. co-
muna, al q. se vio precisado a convenir. Que lle-
vado el cuarto día, no verificó la paga, y prometió
cumplirla, del importe de una silla Chaparral
de plata, q. expuso había comprado en cierno y qua-
renta pesos, y existía en el ^{te} ~~Ende~~ ^{de} ~~son~~ ^{de} ~~lo~~ ^{que} ~~rellante~~.
q. posteriorm. citó al tpo. un día sábado al mismo ten-
dón, donde ocurrió, y se manuvo hasta las once.
Sin dar Guillen, providencia alguna, sino la de nuevo
emplazam. para el día sig. ^{te} ~~domingo~~ ^{en} ~~el~~ ^{mismo} ~~o~~
puerto, o haciéndole al dec. ^{te} ~~le~~ ^{daría} ~~dn.~~ ^{silla} ~~p.~~ ^{q.}
la empeña de las dos onzas: q. el tpo. verificó el
emplazam. y encomendándole en él, le notificó al
declarante fuese entoliciado del suero q. ^{ca} ~~se~~
las dos onzas sic. la especie; q. en consecuencia
se retiró, y quando regresó el tpo. ya
no encontró a Guillen. Que el lunes imme-
diato siguiente a aquel domingo, quando paró

ff

al Endoson, se invuuyo del hurto de la silla
en quesion. Fue en eny dia sig. 10. y o elapó en
combenad. fia. la loega materia al mi mo. Guiller
etas palabras. Por tal deq. no sediga lo de ore robo
me fuera de loma. Fue eno en lo dno. deo de
su tuam. 11. q. leida era de la rra. se rra. se
enella. Que no leuam las orales. de la ley. y que
er deo de loma y rra. a. y lo firmó: don fco. =

-Em. = dieve. = vale. =

Amem

Joseph Montefo



[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]

[Faint text visible on the right edge of the page]

La do deerte Deuden se halla libre, y lo Pideciento en
escrito alre
ferido cuerpo era Prucion. por el esp. do Quintanilla; y an
era una. que venga a esta Causa, para
verifian los descargos. Conus poni int.
y para ello fues lo resuano endis: con
Contay $\frac{1}{2}$ = Joaquin. Guiller

Anno. En Lima y Maris quince, año de mil seiscien
tos ochenta y quatro: el Sr. D. Andres Fran. de
Matonias y Alaraz Al. Ord. de la Ciu. y
su Audiencia. p. n. mag. dixo, q. respecto de la
accion q. compete a Fran. Co. Crespo, era fundada
contra Baschin Guiller y q. ademas de lo q. q.
seis para haberse hecho el Saer. hicia ma
teria, y se ha intervenido con la Informad. recu
bida a pedim. del Sr. Ana Quintanilla, y en la
q. siendo cierta la responsabilidad del primero,
es disputable la del segundo: declaraba y de
claro, no haber lugar al mandam. de prucion q.
se pide; y mando dar traslado de este escrip
to al referido Crespo. Asi lo proveyo,
mando y firmo con parecer del Sr. Mariano
carrillo Al. Ord. de la Ciu. Arzobispo.

Jalaraz
En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y ocho de
Marzo de mil seiscientos ochenta y quatro años yo el Sr. hese saber el
Decreto salido a D. Fran. Co. Crespo en superiora de que doy fe
Lumbreas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1782 y 1783



Juan Co

Autos y vistas
cuando se y un
plase el de 9^{ta}
y impendio
de esta provi-
dencia tras la
do ad. Antio
Quintanilla
del escrito de
119.

Con Joachin Guillen sobre que me deuelva
un sacro chapeado de Plata que le di a vender
o me entregue la cantidad de ciento qua-
renta pesos en que estaba lavado, re-
poniendo al trarabado que se me ha
dado de su ultimo escrito de 1^o de Mayo: que

Definitiva se hace senbir N. de pre-
sion supretencion, y mandaron que
el susdho se mantenga en la captu-
ra en que se halla hasta tanto cumpla
con la exhuacion de la especie, del importe
de ella, como esta mandado en el auto
de 2^{ta} y lo tengo pedido en mis an-
teriores escritos, Condenandolo en
la Costar de la Causa, por lo que
de ella misurta, favorable y siguiente
La presencion de Guillen es

Estuaria y maturoia puer volo-
se nise a hazerme iturria
puo do se nise a hazerme itur-
ria m' accion, puer baleridore
de uno epusor subolo, quere
entorperer el curro & esta ne-
gacion, afin solo de cansan
me y penjudicame engasto
puer no ignora mis amatos; con
todo no le han de valer sus
arbitrio, para desax por ero &
satisfazerme el saci supora-
matencia o si imponente

Ami no me va, ni me
buerie ni es semi Revorte, la Repre-
tuon de su accion contra
Antonio Quintanilla puer-
si tiene que pevin contra el
hagalo nona buena, pero aten-
diendo lo pumero ami accion
executiva, puer el caso pre-
sente no permite otra cosa,
pou ^{causa} cada ^{causa} pauer muy de justia
cia se despo xerien sus per-
rarniento, y solo se le exhiba
a que en el dia me entruque
el saci, o balerida imponente, y
ano executar lo serratenga
en la carcelera hasta tanto lo

benifique sin que le balsa esugio
alguno en atencion a su mala
condicion y modo de proceder
repetiendo despues contra Vniversidad
de Comberga. Por tanto ay de pagar
quando en el todo su escandolo a
solucion

Amo 1600 y sup. Co. se sirba mandado ha
ten en todo de pagar y como llebo pe
dido que con esta fecha a la que pido
con costas de

Juan^{co} crespo

Et mosi Dico que el presente Cur. no me quiere
admitir este Curato por no venir a nom-
bre de Procurador, ni facultades no-
suyas etc. panto, pue en lo principal lo
refusa, y me parece que la contedad
de la materia tampoco lo permite
en esta atencion

Amo 1600 y sup. Co. se sirba mandado
en atencion a lo expuesto, que el
presente Cur. no me admira lo pedim.
que presentare solo ami nombre, pue
de otro modo no podre seguir el equito
del dho que me compete, que asi es
la pura la que pido ut supra

Juan^{co} crespo



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Para los años de 1784, y 1785

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años: El Sr. Fiscal
de campo D.^o Andres Fran.^{co} Maldonado Salazar y
Robles Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su Jurisdiccion p.
su Mag.^d. Haviendo visto estos autos, mando quan
dax y cumplir el auto de fe ^{8.6^{ta}} y sin perjuicio de esta
Providencia mando dar traslado a D. Antonio Lizar
vanilla del escrípto de fe ^{VA} asi lo proveyo mando
y firmo con parecer del Doncellano Casillo Pre
tor de esta Ciud.

Salazar

Ante mi.
Pedro Lumbraes
no. D. Bell. g. p. u. ^{co}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años, yo el esc.^{no}
hize saber el auto de fe a D. Antonio Lizarvanilla
en su persona de of. fe =

Lumbraes



REAL CABILDO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

Yo se y declare
y delomete al
te no
p. xer. lre.

[Handwritten signature]

Antonio Luimarilla en los Autos
Criminales q^e sigo contra Joaquin Guillen
sre el robo de una silla y un sable de pla
ta y demas deducido Dijo: q^e se me ha hecho
saver el Auto de f^l en q^e N. S. se vive man
dar se me de traslado del Ciquito de f^l y p^a
responder a el conviene a mi dño q^e el tgo de f^l
b^{ta} jurre y declare si el expresado Guillen
quando se hecho rono, la silla y se trata
ba de descubrir el ladrón le pidio una Can
sona de texciopelo mio, y una Camisa nue
va p^a servirse de estas especies en el viage
q^e p^a meditava significandole q^e de paxecion
dore el todo dixeran q^e era el subtrae
tor de aquella especie por tanto:

A N. S. pido y sup^o se viva mandar que para
responder al traslado pendiente el con
tenido jurre y declare como llevo pedido,
y tho se me entregue y se tenga la decla
racion por parte de su maxia, sin que

en el interin me corra & cumino ni paxe
por juicio por sea an de Just^a q^o p^odo conde.

Antonio Quintanilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un
dias del mes de setiembre de mil seiscientos y quatro
años ante el S.^o Alcaide de Campo D. Andres Fran.
el Alcaide donado Salazar y Robles Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Alcaide. se p^ore con
esta peticion =

Y V^oza por su Alcaide mando que el conueni
do se declare como esta parte pide, y lo co.
merio ami el presente es: Asi lo proveyo man
do y firmo con parecer del Don Alcaide don
axillo Arce de esta Ciu^d =

Amemi.

Salazar

Pedro Sumbresas
no es de leg. y pu.^{co}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de
Abril de mil seiscientos y quatro años en cum
plimiento de lo mandado yo el Sr. Recien Ju
ramento a Thomas Ursula en forma en el hos
pital de S.^o Andres en la Sala de S.^o Jose al numero
180: que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una
señal de Cruz segun d^o. so cargo del ofrecio
decir verdad y siendo preguntado al tenor
del escrito de la buelta Dixo; que al dia sig.^{te}
de la hechada menos de la silla y el sable Negro.
aere declararse Joachin Güllen, diciendole
necesitaba unos Calzones que venia Quintani
lla en venta de boxcio pelo negro, y una Ca
misa nueva, y al mismo tiempo que si venia
para para reponer su valor, que le res
pondio el que declaro que no venia para al

quina. que le dixos dho Guillen, que con estos
 Calones y la Camara, y una Nava de una ne
 ora que voy a recibir me voy fuera de
 Lima, para que con eso no se hagan Caros de la
 Villa, a lo que le respondio el qda de clara, bienes
 ra, yo respondere. con lo que se quedo todo calla
 do, que no para otra Cosa. que esto que lleba dho y de
 clarado y la verdad bajo del juramento que viene
 fecho en que se afirmo y ratifico. y lo firmo de
 que soy fee =

Anzemi.

Thomas vxiolaz

Pedro Lumbrexas
 no deliz y plus



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

LN

Antonio Quintanilla en lo Au-
to Criminaliter q^e sigo contra Joaquín Puelken
sobre el robo de una silla y un sable de pla-
ta y demas deducido respondiendo al traslado
del Excmo de S. Diego q^e en tño de S. J. se ha
de veruun V.S. despreciar su solitud, y despa-
char mandam^{to} de prision y embargo contra
su Persona y bienes, y respecto a hallarse suel-
to bajo la fianza de haz, se le notifique al fia-
dor lo restituya a la Carcel, q^e tho y tomando-
le su confesion por escrito acusarlo en forma, p^r.
sen avi conforme a Dño.

Y así con los advertis y medio de q^e se va-
len los malhechores p^a cometer un robo. Apuzan
el Ingenio de tal suerte q^e el Mundo está lleno
de los vuceros mas celebres q^e ha inventado la ma-
licia de muchos ladrones. La presente causa
ofrece uno, de los q^e pueden tener el primer lu-
gar entre los q^e se reflexan mas raro. Esto es
deponer afectada m^{te} en otro poder, la especie
q^e se pretende traer, porq^e en el proprio no

Autos y vitos
quandemre y
implamelo
de 2.ª y 14 y 16.
y en caso de ha
llarse uelto Joa
quin Guillen #13 y #13
sin haver sa
rificio el y por
te del taer su fe
ta materia de
esta ympancia
o afianzado con
tribunlo, xesi
nyas ele ala
captura se
envandose pro
vensobre los
demas reuon
son, pagdose
curriendo el
Acord.



tendria excepcion alg^a el ladrion al reconve
nirlo, sino confesar llanam^{te} su delito.

Joaquin Guillen q^e premeditava el
hurto de la silla de plata, viendole unca para dis
poner de ella, pretendio agregarla a mi Men
cadencia diciendome asi q^e ya impugne m^{te}
lo era facultativo usar de su importe, y q^e yo era
el unico responsable. Por las declaraciones de #11
y #13 ve conuenice q^e Guillen estava estrecha
do por dinero y q^e su esperanza para el pago
era la villa. Fui al Archedon al mismo ten
de donde la havia colocado p^a este fin. El no po
dia declarar a Jose Morreo y el empeño de la si
lla era criminal, y q^e ella pertenecia a Fran
Cesco. Pero se justifica en bastante forma
q^e se hallava con intencion recta y segun
de satisfacerle con su producto, y no siendo po
sible de q^e tal dilig^a tubiere lugar sin cometer
el hurto, se ve que nadie fue el autor del, sino
Guillen.

Todas las Circunstancias q^e concurre
ron, forman una prueba la mas plena que
puede desearse; no solo para que al reo se
niendose por preso vele tome su confesion
y se me dé traslado de ella p^a acusarlo, sino q^e
ella basta aun p^a q^e vele condenarse definitiva
mente. La vida estragada y vicaria de Guillen:
la dependencia q^e lo afligia por inxames, y la pre
meditacion del robo q^e ligexam^{te} declarava, for
man una presuncion, q^e auxiliada de su mala
fama esclarece la prueba q^e yo pudiera deseax.

Joaquin Guillen cumplia exactam^{te}
quanto iba prometiendo au Archedon. Desp.
q^e deposito la villa, y proyecto robarla lo hizo ve
nir a mi Fendson de donde la havia de subtra
er. No pudiendo executarlo en ese dia, toma

va sus medidas p^a la siguiente en q^e por ultimo lo
emplaro, y luego a p^{re}verible voliente sujeto q^e
reciviere en pignoracion la silla, cuyo robo tenia
ya en acto proximo por q^e supuro como seguro q^e
al dia sig^{te} Domingo la entregaria. Todo lo practi-
tico meno^o lo ultimo, segⁿ avienta el tpo def^{te} te-
meroso de su convencim^{to} q^e sin duda le resultaba
ba, y confundido del alboroto q^e ocasiono su delitto.

Un hombre pues q^e no se embarcaba
en proyectar y comunicar libxerri^{te} el robo de
importe de la Negra, cuya venta le confiaron,
q^e discurrira costear el viage tanto con el, quan-
to con la silla y sable, calzoni y Camisa q^e con-
ta de la declaracion def^{te}, todas especies con que
entoraba la fuga, no defa q^e dudax p^a q^e se proceda co-
mo contra un reo conicto, y digno de Castigo. El via-
ge le fue iluxorio p^q lo desposaron de las armas
p^{ra}ales q^e le havian de servir quales eran los tres
cientos pesos en q^e tenia vendida la Negra, havien-
dola su ama mandado vender en trescientos y
ving^{ta}, y por eso el delito no fue concurrido y execu-
tado del modo q^e este inadvertido hadion havia
discurrido. Pero tiene lo bastante p^a q^e se le condene con
la devolucion de la silla y del sable con todas las
demas penas q^e hayan lugar, por tanto.

A. N. pido y sup^{co} se sirva proveer y mandar segun
y como llevo pedido en la Cabera de este Circuito p^{er}
sex ani de Jun^a q^e pido Corra^{va} V^a

Juan Lope de Orozco
Antonio Quintanilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de esta
ya de mil seiscientos ochenta y quatro años. El Senor
Alcaide de Campo Dⁿ Andres Fran^{co} Maldonado Sa-
lasar y Robles Alcalde Ordinario de esta Ciudad

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y COPEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785
que en Jurisdiccion por su el Rey. Vido estos autos: Mis-
tos por su el Rey, mando reguarden y cumplan los
de p. 2.ª p. 14.ª y p. 16.ª y en caso de hallarse sueltos Joa-
quin Guillen sin hauea satisfecho el importe del Ias
sueta materia de esta instancia o a fianca de conribu-
irlo, remitiyarele ala Capura, reservandose provey
sobre los demas recursos, para quando sea cubierto
el antecedente. En lo proveyo mando ofirmo con pax
del Don Mariano Carrillo Breve de su Magestad

Jalazar

Antemi.
Pedro Lumbraes
no del Rey y su p. 14.ª

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Mayo de mil-
sete. Ochenta y quatro años yo el Rey. Ley notifique e hic
saber al auto de Ariva a Joachin Guillen en su persona
de que soy fe.

Lumbraes

Tenth dia hie notificacion como la que antecede a
D. Antonio Lumbraes en su persona de que soy fe.

Lumbraes

Tenth dia hie otra como las antecedentes a
Cespo en su persona de que soy fe.

Lumbraes



Un quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Hasep. de un D. Juan Craxo, y D. Joaquin Guillen en los autos do a Fran. Coes q. ambos seguimos entre Archedor, y Deudor sobre lo y pongare el Cumplim. A Sientos treinta y seis p. Impon. de un escrito con lo auto- te de una Villa Chapada, con mas treinta y siete p. de las Cortas Prouales; con lo demas deducido Defimos. q. de consentimiento de ambas Partes hemos venido a transar esta Dependencia, demando que lo el Ciudad D. Juan Craxo, he quedado por contento, y satisfecho, mediante una obligacion que mea otorgado a mi Voluntad y Satisfacco. para q. segun lo estipulado se cobren por mi Ap. de xado. respecto a hallarme en proxima disposicion a trasladar aln. Rey. a España, en cuya virtud me devito que se g. a cargo del puenoe litir, que nro emre Juzgado contra Tho. D. Joag. Guillen y se tenga por ab. suelto a este Cargo.

Por tanto.

A. V. pedimos y aplicamos, q. en atencion a la transacion hecha por ambas Partes verivamandam a teneamos por cumplido, en la presente Instancia, como lo juramos a Dios nro señor, y a esta Señal de Cruz, en esta forma de Dño que así es Justo, a que pedimos

de paracello & a

15

Juan^{co} Crespo Joaquín Guillén

Doy fe que D. Juan Crespo, y Joaquín Guillén firmaron este escrito en mi presencia despues de haverse los Reyes y para que conste lo ponga por deliq. en los Reyes del Peru en ciese de Mayo de mil se. ochenta y quatro

Pedro Lumbrexas
no. de deliq. y pu.^{co}

En Lima y Mayo onse serail se. cientos ochenta y quatro años. ante el Sr. Andres de Valaraz Alc. ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. S. Mag. se pres esta. Loista por su mrd. Auto por desistido a Juan. Crespo y mandò se ponga este Autor; Asi lo proveyò y firmò comparecer el Sr. D. Mariano Carrillo. Meson se esta ciudad = entie tengo este escrito = Vale =

Valaraz

Pedro Lumbrexas
no. de deliq. y pu.^{co}

En quarto.



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ochenta y quatro, y ochenta y cinco.

Introducción... estando en el... tado... *manilla*... Una sola Chapeada, como de muy



deducido digo: Invenme Vaso de la Casa de Vaso de la fianza de la... y para el... claros y ciertos... q. Solicito Suplico a V. reverenda man... daa seme entreguen lo Auto Vaso... a Conocim. de Presum. para que en esta conformidad se amplexen mis

Defensas conforme a dho. Por tanto: Pido y suplico se sirva mandar seme entregue lo dho. Auto Vaso a Conocim. de Presum. por el termino ordinario p. el efecto referido, que en ca. sua que pido con costas de =

Joaguin, Gutierrez



En Lima y Junio dies xii mil setecientos ochenta
y quatro años ante el Sr. Dn. Andres Barrantes y
nobles Alc. de esta ciudad y su jurisdiccion
p. su Mag. represento este petidor

Lois tapoz su Merced mando se le entreguen
de esta parte estando ~~en la~~

Asi lo proveyo y firmo con su real cedula el Sr. Dn. Juan
de Torres y Guzman Arceon desta ciudad

Salazar



ad
Ju
g.
da
m
e
v



Salazar

reproche, repodria presumir q^o uno de ellos q^o fue Vic^{te} Carbajal q^o confesio
va haver entrado al quarto a sacari un poncho p^a ir al dia siguiente
a un pavelo a la Magdal^a, lo huviese llevado como q^o era concerniente
a efectuar su diversion o pavelo q^o preparava p^a el dia inmediato.

Lo cierto es q^o los parages q^o se me figuran son los maynversos y milles
que puedan maquinarse; q^o q^o podria creer q^o si huviese pensado
en merdarme en hacer fuga con los 3000^{rs} de la Evolava, q^o veyese
re el Jaer, y lo demas que se supone lo huviese comunicado a perso
na alguna? Lo en ese caso si tal huviera determinado, desde luego
no lo daria a nadie, y una vez q^o los Ferrig^{os} salen declarando un parage
tan disconfiame, veniene en conocimiento de q^o todo es una maquinacion
a efecto de coronearse del reato, y responsabilidad es q^o se halla
Quintanilla. En estos dias conociendome q^o U la debilidad de la Infamaj
que ella no solo no justifica huato contra mi, pero ni aun se castigo el Cuen
po del delito, que se supone no ha dado Provid^a. S^{ta} la acc^o crimin
deducida q^o Quintanilla, que a la verdad de ning^o suerte le puede
aprovechar como lo fundare.

Las Provid^{as} libradas contra mi desde luego, fueron muy justas, q^o
reconviniendo el dueño q^o la especie q^o en mi deposito, verme deia
apremiar conforme a d^o a su entrega, mientras yo no justificare
ese po^o justa, y legitima se aquellar que previenen las ley^{es}, p^a q^o se
puedan coronear los depositarios, pero hoy q^o ya estoy casado
con Caxepo, y que me queda franca la accion p^a perseguir a quin
tanilla por el deposito del Jaer q^o yo hize en el, no tiene duda,
que asi como se libraron Provid^{as} contra mi a pedim^{to}. del dueño
p^a la confianza, o deposito q^o hize en mi del Jaer, asi se deven
librar hoy contra Quintanilla q^o el q^o yo hize en el, del mismo Jaer.
Este contra de la declaraj^o se f^o p^a a la 1^a p^aeg^{ta}, Clara, y paladina
m^{te} confiera el deposito del Jaer, y a la 2^a afirma, q^o aung^o le
pedi me lo devolviese el dia q^o dico se lo substraieron, no me lo
devolvio q^o q^o lo necesitaba p^a ir a miya florer al dia sig^{te}.

De esta declarac^o resultan 3 cosas. La 1^a la constancia del deposito
y la obligac^o q^o tiene de devolverme el Jaer incontinenti conforme
a la ley 5^a tit. 3^o p. 5^o a premiandosele a la restitucion seg^o Doctrina
declaric^o AA q^o tratan la materia, y opinan uniformem^{te} q^o la
execucion de los depositos deve ser de celebrissima Compulcion, y
q^o via de apremio, como U lo tiene autorizado con las Provid^{as} que
libra contra mi a solicitud de Caxepo. La 2^a q^o se desbance to
do el quanto q^o se forma de q^o yo tenia medado de substraerle
la silla, y p^a es la pure en un poder, p^a evitarme la reijon

sabidad a q^o estava contruido a favor de Crespo, pues mal podía
 haverlo puesto con este motivo, ni haver mediado Subtraerla
 q^o se la iba a pedir, y en efecto le hizo instancia q^o la entrega
 como el mismo confiesa, que no se verificó q^o defecto de haverla
 el xeremido p^a supares de Miraflores. Ha d^o q^o una vez q^o yo
 solicite la restitucⁿ de la especie depositada, y quedo empadex de
 Quintanilla q^o Pro, y Benef^o ruis p^a el pareo de Miraflores, el deve
 restituirala, o suprecio, conforme a la ley 4 del mismo tit. y partida
 citados, Aun q^o justificare con la Informacⁿ producida q^o se la havian
 huacado, pues la excepcion del huato solo aprovecha a los De-
 positarios segⁿ la d^o ley q^o el Deposito es en benef^o del deponen-
 te, pero q^o la cosa dada a guardar es ya a beneficio del Depositario
 y q^o su Pro, y unidad como queda desde q^o la xeremo p^a el pareo
 a Miraflores, despues q^o solicite su devolucion, entonces repiende
 o empeña por ocasion, no le vale la excepcion, y deve pagarla
 o devolverla.

En estos terminos no han ya el Embaxaro de Crespo que im-
 pedia las acciones mias contra Quintanilla q^o estas ya tramzadas
 con ag^o segⁿ el escrito de f^o, y siendo todo el quanto el huato
 figurado q^o Quintanilla, una patria indigna de credulidad, y
 opuesta a lo mismo q^o el confiesa, y q^o aun q^o justificare q^o el Taz
 se le huviere huacado, no le aprovecha la excepcⁿ q^o haverlo rete-
 nido p^a su provecho, no hallamos en estado de q^o conforme a su confes-
 de f^o, y con respecto a las provid^o q^o antevio libaron contra mi
 se le apremie a el devolucion del Taz, o a la satisfaccion de lo lib^o
 de su importancia. A este fin pedi q^o mi escrito de f^o el proceso, p^a
 arreglar mi defensa, y siendo la q^o me corresponde la q^o llevo
 excepta con arreglo a la ley q^o se citan, no puede la justicialⁿ de V.
 dexar de propender a mi pretencion, despreciando las Maguaciones
 inventadas q^o p^a de Quintanilla, p^a evitar el reato, y responsabilidad
 en q^o esta constituido: por tanto

A V^o pido y suplico q^o en atencion a lo exp^o y a lo q^o consta de la declaracⁿ de
 f^o se viva de libran la correspond^o provid^o; p^a q^o el expresado
 Sr. Ant^o Quintanilla sea apremiado a la devolucion del Taz que
 confiesa depositado en el, y retenido p^a el pareo de Miraflores
 despues q^o se solicite su devolucion, o la satisfaccⁿ de su imp^o
 poniendosele entre puertas de la Cam^o en defecto de uno, o otro q^o
 sea de justia, q^o suando lo necer. pido costar d^o

D^o Pablo Zegarra

Joaquin Guillen



[Handwritten signature or scribble, possibly related to the names above.]

24

En resla.

SELO TERCERO, VN REA,
ANOS DE MIL SEBECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785

Esta Ciudad de los Reyes se leu en sus de Agosto de mil se-
recientos ochenta y quatro años ante el Sr. Oydor de Cam-
po D. Andres Fran. de Salazar Alcalde Or-
dinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por sueltos repre-
cento esta peticion =

Vista por su Excelencia mandò dar traslado a D.
Antonio Lizaranilla, quien responde priesamente
dentro de tercero dia con apersonim^{to}. A lo proveyo
mando q firmò con parecer del Don Mariano Carriz-
o Breton de esta Ciu.

Salazar

Antemi.
Pedro Lumbraes
no. de Selig. pp. u.